



Lima, 25 de julio de 2022

NIPI-CON-NI-DG-CAR-353-2022

Señores
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD
Ministerio de Energía y Minas
Av. Las Artes Sur 260,
San Borja. -

Atención : Juan Antonio Aguilar Molina
Director General de Electricidad

Asunto : Certificación ambiental del proyecto “Enlace 500 kV La Niña – Miguel Grau, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”

Referencia : a) Carta NIPI-CON-NI-DE-CAR-250-2021 (Expediente N° 3231183)
b) Contrato de concesión SGT del “Enlace 500 kV La Niña – Miguel Grau, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas”

De nuestra consideración,

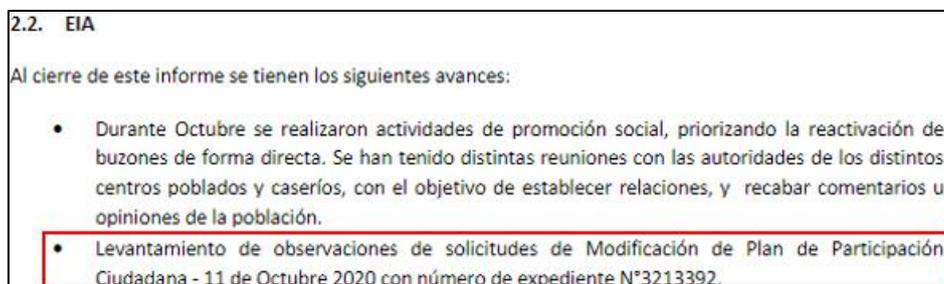
Por medio de la presente, **CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.** (la “Compañía”), nos dirigimos a su Despacho en el marco contrato de concesión SGT de la referencia (“Contrato SGT”), a efectos de reiterar lo informado en los Informes Mensuales respecto a que la demora/entorpecimiento por parte de la Autoridad Gubernamental en el proceso de certificación ambiental del “Enlace 500 kV La Niña – Miguel Grau, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones Asociadas” (“Proyecto”), viene afectando la ruta crítica del Proyecto, a tal efectos señalamos lo siguiente:

1. Según el Informe Mensual de Setiembre 2020, en el marco del inicio del proceso de certificación ambiental, el 14 de setiembre de 2020, mediante la carta CLTLN-058-2020 (Expediente N° 3071117), la Compañía presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (“DGAAE”) el Plan de Participación Ciudadana (“PPC”) del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado (“EIA-sd”) del Proyecto, en el cual consideró todos y cada uno de los componentes detallados en el Contrato SGT, entre los cuales se encuentra la ampliación de la subestación Piura-Oeste 220/60 kV y la repotenciación de la Línea de Transmisión en 220 kV Seccionamiento-Piura (12 km), entre otros.
2. El 29 de setiembre de 2020, mediante Auto Directoral N° 0238-2020-MINEM/DGAAE, la DGAAE formuló observaciones al PPC de la Compañía, las cuales debían ser absueltas en un plazo de diez (10) días hábiles. Es así como, el 13 de octubre de 2020 (dentro del plazo otorgado), la Compañía subsanó las observaciones. Esto fue informado en el Informe Mensual de Octubre de 2020.
3. Posteriormente, el 12 de noviembre de 2020, mediante oficio N° 0409-2020-MINEM/DGAAE e Informe N° 0610-2020-MINEM/DGAAE-DEAE, la DGAAE ***“aprueba el Plan de Participación Ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto Enlace 500 kV La Niña – Miguel Grau, Subestaciones, Líneas y Ampliaciones***

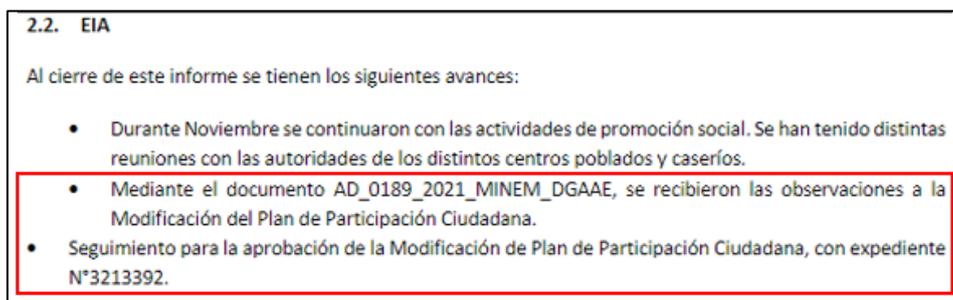
Asociadas". Nótese que, tal aprobación se dio fuera del plazo legal establecido en los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las actividades eléctricas aprobado por la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM-DM ("Lineamientos"), el cual se cumplió el 14 de octubre de 2020.

4. No obstante, luego de una reunión sostenida entre la Compañía y la DGAAE el 27 de agosto de 2021, la DGAAE cambio su posición y solicitó a la Compañía modificar el PPC, a efectos de retirar la ampliación de la subestación Piura-Oeste 220/60 kV y la repotenciación de la Línea de Transmisión en 220 kV Seccionamiento-Piura (12 km) de titularidad de Red de Energía del Perú ("REP"), toda vez que tales instalaciones ya contaban con un Instrumento de Gestión Ambiental. Como consecuencia de ello, el 11 de octubre de 2021, mediante carta NIPI-CON-NI-DA-CAR-183-2021 (Expediente N° 3213392), la Compañía presentó la modificación del PPC.
5. Posteriormente, y fuera del plazo legal de quince (15) días calendario establecido en los Lineamientos, el cual venció el 26 de octubre de 2021, mediante Auto Directoral N° 0189-2021-MINEM/DGAAE del 3 de noviembre de 2021, la DGAAE remitió observaciones a la Compañía, las mismas que debían ser absueltas en un plazo de diez (10) días hábiles. Dentro del plazo conferido, la Compañía absolvió las observaciones mediante carta NIPI-CON-NI-DA-CAR-202-2021 (Expediente N° 3224242) del 10 de noviembre de 2021. Nótese que, la Compañía informó a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas ("Concedente") sobre la modificación del PPC del Proyecto en los siguientes Informes Mensuales:

Informe Mensual de octubre 2021 (Expediente N° 3225800)



Informe Mensual de noviembre 2021 (Expediente N° 3235177)



6. En ese sentido, y fuera del plazo legal (vencido el 26 de octubre de 2021), mediante oficio N° 0828-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0625-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 1 de diciembre de 2021, la DGAAE aprobó la modificación del PPC del Proyecto. Tal hecho

fue informado al Concedente en el Informe Mensual de Diciembre 2021 (Expediente N° 3248205).

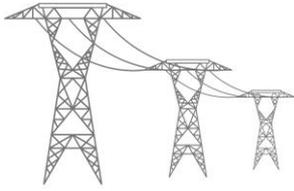
Informe Mensual de diciembre 2021

2.2. EIA

Al cierre de este informe se tienen los siguientes avances:

- **Promoción social:** Se realizaron actividades de promoción social (entrega de resolución de aprobación del PPC) debido a la modificación de grupos de interés del Plan de Modificación Ciudadana.
- **Plan de Participación Ciudadana (PPC):**
 - ✓ Aprobación de Modificación de Plan de Participación Ciudadana - OFICIO N° 0828-2021-MINEM/DGAAE (ver documento en anexo 2).
 - ✓ Coordinación con la DGAAE para ejecución de segundo taller (05 de febrero 2022).
- **Apoyo Social:** Se realizaron campañas navideñas en los centros poblados de los grupos de interés.
- Ingreso de Expediente de EIA - Nro Expediente 3231183 (ver anexo 2).
- Admisibilidad del EIA: Oficio N° 0868-2021-MINEM/DGAAE (ver anexo 2).
- Actividades de coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (DGAAE) sobre observaciones de Aprobación de Resumen Ejecutivo.
- Con fecha 13.12.21 se recibió el Oficio 0002-2022-MINEM-DGAAE, como respuesta a nuestra consulta sobre nuestra responsabilidad sobre el desarrollo y gestión de un instrumento de gestión

7. Conforme a ello, si la DGAAE no hubiera requerido la modificación del PPC, el proceso de certificación ambiental no se hubiera entorpecido. Nos explicamos: El cambio de posición de la DGAAE entorpeció y retrasó el proceso de certificación ambiental del Proyecto, toda vez que, la Compañía tuvo que modificar el PPC del Proyecto, lo cual trajo como consecuencia la necesidad de modificar el alcance del EIA-sd del Proyecto e iniciar el procedimiento de aprobación.
8. Es así como, recién el 3 de diciembre de 2021, mediante carta NIPI-CON-NI-DE-CAR-250-2021 (Expediente N° 3231183), la Compañía presentó el EIA-sd del Proyecto y el resumen ejecutivo para evaluación de la DGAAE, esto fue cuatro meses posteriores a la fecha estimada en el Cronograma de Ejecución de Obras remitido al Concedente con fecha 25 de mayo y 22 de noviembre del año 2021.
9. Mediante oficio N° 0868-2021-MINEM/DGAAE del 16 de diciembre de 2021, la DGAAE admitió a trámite la solicitud de evaluación del EIA-sd del Proyecto. Este hecho fue informado en el Informe Mensual de Diciembre 2021. Nótese que, paralelamente la Compañía se encuentra ejecutando los mecanismos de participación establecidos en el PPC aprobado por la DGAAE.
10. Posteriormente, el 4 de enero de 2022, mediante oficio N° 0002-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0002-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, la DGAAE emitió su opinión favorable al resumen ejecutivo del EIA-sd del Proyecto. Este hecho fue informado al Concedente en el Informe Mensual de Enero 2022 (Expediente N° 3273686).
11. A la fecha, habiendo transcurrido sesenta y tres (63) días hábiles desde el vencimiento del plazo legal, la DGAAE no ha emitido observaciones ni ha aprobado el EIA-sd de la Compañía, siendo que el 19 de abril de 2022 se cumplió el plazo de noventa (90) días hábiles establecidos en el numeral 31.1 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM ("Reglamento"). Nótese que, este hecho ha sido informado al Concedente en el Informe Mensual Abril de



CONCESIONARIA
LÍNEA DE TRANSMISIÓN
LA NIÑA

2022 (Expediente N° 3306251), Mayo 2022 (Expediente N° 3306251) y en específico en el Informe Mensual de Junio 2022 (Expediente N° 3335675) se incluyó como factor de frenaje:

Informe Mensual de junio 2022

<p>3.10. Factores de frenaje.</p>	<ul style="list-style-type: none">• La emergencia sanitaria por el Covid-19 generó retrasos en la planificación y desarrollo del proyecto, lo cual ha sido informado al Concedente y forma parte de nuestra solicitud de ampliación de plazo.• El proyecto se ha visto impactado con la segunda ola del COVID, se ha tenido parte del equipo del proyecto con descanso médico para superar este mal, a pesar de estar trabajando en casa vía remota, no estamos libres de contraer esta enfermedad.• El no haber podido contar a tiempo con la base de datos del Modelo de Power Factory del COES lo cual nos generó retraso en rehacer el EPO 1 en la nueva ubicación. Ante esta situación, se solicitará la ampliación de plazo de los hitos establecidos en el referido Anexo N° 07.• El día 27 de julio 2021 se recibió Oficio N°12-50-2021-MINEM/DGE del Ministerio de Energía y Minas donde nos remiten el Informe de Osinergmin "Informe N°DSE-SIE-218-2021 Reubicación de la S.E. Piura Nueva": <u>este informe está siendo evaluado por los especialistas de Concesionaria.</u>• Demora en el envío del informe de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la DGAAE.
-----------------------------------	--

12. En vista que el proceso de certificación ambiental viene siendo impactado en sus diferentes etapas, reiteramos lo informado en los Informes Mensuales. Asimismo, solicitamos a vuestro despacho coadyuve con la aprobación del EIA-sd del Proyecto.

Atentamente,

Francisco Javier Yunta Toledo
Gerente General
CONCESIONARIA LÍNEA DE TRANSMISIÓN LA NIÑA S.A.C.